

se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1976 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Resinas Sintéticas, S. A.», según Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16170

ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se amplía a la firma «Color y Belleza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lacas de uñas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Color y Belleza, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lacas de uñas, autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Color y Belleza, S. A.», con domicilio en carretera Alcalá-Daganzo, kilómetro 3,870, Alcalá de Henares (Madrid) y NIF 28491934, en el sentido de incluir en importación las mercancías siguientes:

1. Bentonita tratada químicamente, P. E. 38.19.99.9.
2. Mica recubierta con dióxido de titanio, P. E. 32.07.79.
3. Oxícloruro de bismuto en dispersión al 25 por 100, posición estadística 32.09.75.9.
4. Dispersión de plata al 22 por 100 en nitrocelulosa y acetato de butilo, P. E. 32.09.75.9.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las materias primas realmente contenidas en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 103,09 kilogramos de cada una de las respectivas materias primas (3 por 100).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, las señaladas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para

su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 25 de junio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16171

ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Ardatz Rapid, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero rápido, y la exportación de machos y fresas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ardatz Rapid, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero rápido, y la exportación de machos y fresas, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre) y prórroga posterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ardatz Rapid, S. A.», con domicilio en Ermúa (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48033383 en el sentido de cambiar en el punto 1.º de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1984), la fecha a partir de la cual se concede dicha prórroga que será la de 11 de noviembre de 1983 y no la de 11 de noviembre de 1982, como figuraba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16172

ORDEN de 20 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Papeieras Reunidas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papeieras Reunidas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papeieras Reunidas, S. A.», con domicilio en plaza Emilio Sala, Alcoy (Alicante), y NIF A-03008323.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de madera química, el sulfato, blanqueada, de fibra larga (no fluff), P. E. 47.01.71, con origen:

- 1.1 Escandinavia, Canadá o Norte de EE. UU.
- 1.2 Francia o Chile.
- 1.3 Sur de EE. UU.

2. Pasta de madera química, el sulfato, blanqueada, de fibra corta, P. E. 47.01.79, procedente de:

- 2.1 Abedul.
- 2.2 Eucaliptus.
- 2.3 Otros.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Guata de celulosa, hojas de fibra de celulosa llamadas «tissue», P. E. 48.01.67.
- II. Papel biblia, con un peso por metro cuadrado superior a 18 gramos, P. E. 48.01.76.9.
- III. Papel cebolla, P. E. 48.01.78.

- IV. Papel de impresión y escritura exentos de pasta mecánica, o con un contenido igual o inferior al 5 por 100, posición estadística 48.01.80.
- V. Papel sulfito para embalaje, con un peso por metro cuadrado de 15 a 17 gramos, P. E. 48.01.83.1.
- VI. Papel sulfito para embalaje, con un peso por metro cuadrado de 18 a 20 gramos, P. E. 48.01.83.9.
- VII. Papel sulfito para embalaje, con un peso por metro cuadrado de 30 gramos o más, exento de pasta mecánica, posición estadística 48.01.85.1.
- VIII. Papel higiénico, P. E. 48.15.29.
- IX. Servilletas de una hoja, P. E. 48.21.35.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de los productos referidos a continuación que se exporten, se podrán importar los kilogramos de pasta indicados que corresponden a las proporciones de los distintos tipos de pastas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2 y 2.3 utilizadas:

Productos de exportación	Kilogramos de pasta	Mermas (%)
I, V, VIII y IX	114	12,28
II, III y VI	111	9,91
IV y VII	109	8,28

- b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, los porcentajes indicados anteriormente.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las pastas de madera empleadas (mecánica, semiquímica o química; bisulfito o kraft; cruda o blanqueada; fibra larga o corta) determinantes del beneficio fiscal, y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación o exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, d. 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1983, hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 43).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Agero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16173

ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Daniel Aguiló Panisello, Sociedad Anónima» (DAPSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Daniel Aguiló Panisello, Sociedad Anónima» (DAPSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Daniel Aguiló Panisello, Sociedad Anónima» (DAPSA), con domicilio en avenida San Jaime, Amposta (Tarragona), y NIF A-43004225, sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel kraftliner crudo, de 175 a 440 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.34.
2. Papel kraftliner crudo, de 150 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.01.32.
3. Papel kraftliner crudo, de 125 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.01.30.
4. Papel kraftliner blanco o moteado, de 175 a 440 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.24.
5. Papel kraftliner blanco o moteado, de 150 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.22.
6. Papel kraftliner blanco o moteado, de 125 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.20.
7. Papel semiquímico para ondular (fluting), con más del 65 por 100 de pasta semiquímica, P. E. 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Cajas de cartón ondulado vacías o conteniendo productos nacionales, identificadas mediante estampilla AFCC o similar, posición estadística 48.16.10.1.
- II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCC o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las cajas que se exporten, se podrán datur en cuenta de admisión temporal 114,29 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.
- Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las planchas que se exporten, se podrán datur en cuenta de admisión temporal 104,17 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.